



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

## ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

**EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES  
HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al inciso 7, del Artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre otras funciones en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, lo estipulado en el inciso c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción y j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas y dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, se prescribe que los recursos



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia y en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos.

Que, con Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, de fecha 05 de Diciembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al Departamento de Tumbes, a fin de contar con una norma legal que constituya un instrumento de gestión y ordenamiento de las actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y asimismo, que permita fortalecer el sistema de control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normativa pesquera y la conservación y el aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, con el objetivo de combatir la actividad pesquera ilegal dentro de las cinco millas de la Costa, zona especialmente vulnerable por la configuración del zócalo continental que se extiende a más de cuarenta millas.

Que, igualmente en el numeral 6.5 establece que está prohibido el transbordo de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones de bandera extranjera, a embarcaciones pesqueras u otras de bandera nacional o viceversa, o entre embarcaciones nacionales, sin la autorización correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE, publicado el 26 de Agosto de 2013, se modifica el Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, disponiéndose en su numeral 2.1 del artículo 2º, que un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, los titulares de permiso de pesca de las embarcaciones que empleen redes de cerco y de arrastre de fondo y de media agua que desarrollan actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, que forman parte del listado anexo a la Resolución Directoral N° 058-2011/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, publicado el 20 de setiembre de 2011, deberán contar con el Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, instalado y operativo. Dicha obligación debió ser supervisada por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción. Además, que vencido este



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

## ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

plazo, se producirá la cancelación de la inscripción de la embarcación en el registro de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, quedando dichas embarcaciones automáticamente inhabilitadas a realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, así mismo quedarán inhabilitadas para obtener su permiso de pesca a menor escala por parte del Ministerio de la Producción para realizar actividades extractivas en dicho ámbito”.

Que, así mismo el numeral 2.2 del artículo 2° del precitado reglamento, se dispone lo siguiente: “Otórguese a los titulares de permiso de pesca de embarcaciones que empleen redes de cerco y de arrastre de fondo y de media agua inscritas en el registro de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes y que forman parte del listado anexo a la Resolución Directoral N° 058-2011/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que soliciten a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, el permiso de pesca de menor escala para el acceso de los mismos recursos consignados en el permiso de pesca otorgado por la Dirección Regional en la condición de artesanal y utilizando las mismas redes”.

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del precitado reglamento, dispone que Vencido el plazo previsto sin que se hubiera presentado la respectiva solicitud al órgano competente del Ministerio de la Producción, se cancelará la inscripción de la embarcación en el registro de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, quedando dichas embarcaciones automáticamente inhabilitadas a realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes.

Que, en el Tercer Párrafo del Numeral 6.1 del Artículo 6° del D.S. 006-2013-PRODUCE, establece que, asimismo, el control será realizado, en el marco de sus respectivas competencias, por el Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal de Tumbes (COREVIPA) con el apoyo de la Autoridad Marítima, municipalidades provinciales y distritales, así como del Ministerio Público.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el IMARPE en sus informes y opiniones de los años 2005, 2010 y 2012, indica que la actividad de arrastre de menor escala en la Región Tumbes desarrollada por la flota con deficiencias tecnológicas, impactan a un gran número de especies con especímenes generalmente de tallas pequeñas, incurriendo en el descarte y pesca incidental, teniendo un mayor impacto dentro de las cinco millas marinas, y el “bolichito”, que utiliza artes de pesca no amigables con el ambiente, en el ámbito marino de las cinco millas, incide de manera desfavorable en la sostenibilidad de los recursos, en vista que impactan negativamente al extraerse ejemplares juveniles, ovas y perturbando el sustrato del fondo marino y a las comunidades bentónicas.

Que, el Tribunal Constitucional (EXP. 00011-2008-PI/TC), en el punto 37 de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2010, establece que cuando la generación lucrativa de ciertas empresas pesqueras entra en conflicto con el bienestar colectivo o la defensa de los bienes que resultan indispensables para que la vida humana siga desarrollándose, la interpretación que de la Constitución se haga debe preferir el bienestar de todos y la preservación de toda clase de vida, toda vez que la Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos al respeto del bien común y del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los demás bienes jurídicos protegidos constitucionalmente.

Que, a pesar de que las embarcaciones pesqueras de cerco y arrastre se encuentran inhabilitadas, por no haberse adecuado al ordenamiento pesquero vigente, continúan realizando actividades extractivas generalmente dentro del ámbito marítimo de las cinco millas marinas de la línea de costa, causando impacto ecológico en la zona de reserva de la pesca artesanal considerada como de protección y refugio de los estadios iniciales y juveniles de las principales especies que sustentan las pesquerías en la Región Tumbes. Efectúan sus descargas en los puntos de desembarque a lo largo del litoral de Tumbes y transportan los recursos extraídos hacia otras regiones del Perú, contraviniendo así el ordenamiento jurídico pesquero establecido, lo que genera conflictos sociales y económicos en la Región.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, existen deficiencias en el control de desembarque y acopio de los recursos hidrobiológicos en los desembarcaderos pesqueros artesanales y puntos de desembarque autorizados en la Región Tumbes, así como en la comercialización y transporte de los mismos, situación que entorpece la aplicación de las normas legales sobre la materia, por lo cual, resulta conveniente fortalecer la supervisión y el control y vigilancia en estos centros de acopio y descarga, así como en la comercialización y transporte, de manera coordinada con el Ministerio de la Producción.

Que, asimismo, se ha podido constatar los recursos pesqueros desembarcados en nuestra región de manera informal, son transportados hacia la zona de frontera donde, en algunos casos, son comercializados hacia el vecino país y en otros casos legalizan esta pesca, declarándola ante Aduanas como si fuera de procedencia extranjera e ingresando al territorio nacional. De la misma manera existe ingreso de recursos pesqueros de procedencia extranjera en forma ilegal hacia el territorio peruano, sin contar con las certificaciones sanitarias correspondientes, entre otros.

Que, la pesca informal no solo contraviene la normatividad vigente, sino que distorsiona totalmente la información estadística de captura de la actividad extractiva pesquera, por su misma condición de informalidad al margen de la Ley.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, se aprobaron entre otros, los Formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos y así contribuir a su control; sin embargo durante la aplicación de la vigencia de esta norma regional se ha constatado que existen algunos vacíos, lo que ha generado un deficiente control para el cumplimiento de las normas legales arriba enunciadas;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 13-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones conferidas



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

## ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El desembarque de la pesca en cualquiera de los puntos establecidos normativamente en el litoral de Tumbes, estará amparada por una Declaración Jurada otorgada por el Armador o Patrón de la embarcación pesquera formalizada, cuya veracidad, de ser requerida, será avalada por el representante legal de la Asociación Formalizada a la que pertenecen. La Declaración Jurada de Pesca Formalizada - DEJUPF, es requisito para el otorgamiento de la Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de los Recursos Hidrobiológicos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los vehículos de transporte y/o cámaras isotérmicas que serán utilizadas para el acopio y transporte de recursos hidrobiológicos procedentes de Tumbes, deben estar previamente inscritas en el Registro de la Dirección Regional de la Producción y contar con la Constancia de registro, como requisito para otorgar la Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de recursos hidrobiológicos de la región de Tumbes. Cabe mencionar que la Constancia de Registro vehículos de transporte y/o cámaras isotérmicas tendrá validez de seis meses.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Inspectores acreditados de la Dirección Regional de la Producción y los Inspectores acreditados en el Ministerio de la Producción, son los responsables de las acciones de seguimiento, control y vigilancia pesquera, verificarán y exigirán, en los diferentes puntos de desembarque, puestos de control, mercados y vías de transporte en todo la Región de Tumbes, que los pescadores, armadores, acopiadores, comerciantes y transportistas, porten y usen adecuadamente las declaraciones juradas, guías y constancias establecidas en la presente Ordenanza Regional.

**ARTICULO CUARTO.-** Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza Regional en la zona fronteriza, la Dirección Regional de la Producción en coordinación con el Ministerio de la Producción y el apoyo

6



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía"

### ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

de la Policía Nacional, establecerán un puesto de control en el Puente Bolsico de la ciudad de Aguas Verdes.

Que podrá funcionar si el Gobierno Regional Tumbes instala una caseta de control con equipos tecnológicos y la Policía Nacional del Perú apoya las 24 horas del día.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Apruébese los formatos para desembarque, acopio, transporte y/o comercialización de recursos hidrobiológicos, conforme lo previsto en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza Regional, que como ANEXO forman parte de la presente Ordenanza Regional:

- a) **Formato A:** Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de Langostino (Actividad Acuícola)
- b) **Formato B:** Declaración Jurada de Pesca Formalizada - DEJUPF.
- c) **Formato C:** Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de los recursos hidrobiológicos regional.
- d) **Formato D:** Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de recursos hidrobiológicos procedencia Extranjera.
- e) **Formato E:** Constancia de Registro de Vehículo y/o Cámara Isotérmica para el transporte de recursos hidrobiológicos en la Región de Tumbes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La elaboración y emisión de los formatos originales establecidos en el artículo precedente, es responsabilidad de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes. La DEJUPF es emitida por los correspondientes armadores o patrones de embarcaciones formalizadas. El formato B-DEJUPF, será elaborado por DIREPRO Tumbes, que el armador o patrón de la embarcación pesquera formalizada bajo su responsabilidad fotocopiará por triplicado el DEJUPF original a costo del armador o patrón de la embarcación. Y dejará el armador o patrón de la embarcación una copia del DEJUPF emitido y avalado por el representante Legal de la Asociación Formalizada al inspector acreditado de la Dirección Regional de Producción para el control del mismo.

Los pequeños comerciantes que adquieren recursos hidrobiológicos en el litoral de Tumbes, también están obligados a recabar del armador o patrón de embarcación formalizada DEJUPF y portarla para fines de control por parte de las autoridades competentes.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

El **Formato D**, sólo se otorgará a los pequeños comerciantes para el transporte de recursos hidrobiológicos procedentes del Ecuador, si éstos cuentan con la documentación de la Aduana del Perú.  
Cabe mencionar la Declaración Jurada de Pesca Formalizada - DEJUPF, no es indispensable para el otorgamiento del Formato D.

La DIREPRO usará numeración correlativa y códigos internos para garantizar el correcto uso de todos los formatos, además estarán firmados por los servidores profesionales responsables y se emitirán por triplicado.

**ARTÍCULO SETIMO.-** Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la pesca, acopio, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos en la Región Tumbes, responsables de la emisión de DEJUPF y guías de procedencia que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) **Armador o Patrón de Embarcación Pesquera Formal:** Sanción de un octavo de UIT de multa, si no emite la DEJUPF, un cuarto de UIT si es reincidente y media UIT, si emite DEJUPF a pesca procedente de bolicheras o arrastreras informales e ilegales y la reincidencia conllevará la suspensión temporal de la embarcación pesquera hasta por 60 días para realizar faenas de pesca bajo custodia de la autoridad marítima. El pago de la multa se realizará en la Oficina de Administración de DIREPRO Tumbes. En caso del infractor incumpla con el pago de la multa será derivado a la Oficina Regional de Cobranza Coactiva del Gobierno Regional Tumbes.
- b) **Armador o Patrón de Embarcación Pesquera Formalizada y Representante Legal de la Asociación Formalizada:** Es responsable de la veracidad de los datos consignados en el Formato B- DEJUPF, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley.
- c) **Inspectores acreditados de DIREPRO Tumbes:** son responsables de la veracidad de los datos consignados en los Formatos C y D, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas,





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley.



d) **Comerciante y/o Transportista:** Cuando se les encuentre acopiando y/o transportando recursos hidrobiológicos de procedencia ilegal, es decir, no cuenta con DEJUPF, ni Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de recursos hidrobiológicos y sin la Constancia de Inscripción de la DIREPRO del vehículo y/o cámara isotérmica, se realizará el Decomiso total de los recursos hidrobiológicos transportados y el vehículo de transporte y/o cámara isotérmica utilizado, será internado por 15 días en el depósito de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Tumbes. La reincidencia, será sancionada con el internamiento en el depósito hasta 90 días. Los gastos que ocasionen el internamiento del vehículo y/o cámara isotérmica serán asumidos por su propietario a la misma Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Tumbes.

En caso de no cancelar los gastos relacionados al internamiento del vehículo será derivado a la Oficina Regional de Cobranza Coactiva del Gobierno Regional de Tumbes.

e) **El Pequeño Comerciante y/o Transportista:** Que transporte recursos hidrobiológicos de procedencia extranjera y no cuenten con la respectiva Declaración Única de Aduanas (DUA) y la correspondiente Constancia de Registro de vehículo de transporte y/o cámara isotérmica, no se otorgará la Guía de Procedencia para el transporte y/o comercialización de recursos hidrobiológicos de procedencia extranjera; de ser intervenidos se pondrá a disposición de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las embarcaciones que en virtud de lo dispuesto en el D.S N°006-2013-PRODUCE, se encuentren impedidas de realizar actividades pesqueras extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y no obstante ello, se les encuentre realizando tal actividad, serán sancionados conforme al ordenamiento pesquero



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

## ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

vigente, D.S N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC) y las normas modificatorias o complementarias o las que sustituyan.

La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, el Ministerio de la Producción, el Ministerio Público, la Capitanía de Puerto de Zorritos de la Marina de Guerra del Perú, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia de Aduanas de Tumbes, las Municipalidades Provinciales, Distritales de la Región de Tumbes y el Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal, dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, efectuaran y apoyaran al patrullaje en conjunto en el litoral tumbesino, teniendo en cuenta el Plan de Acción propuesto entre los actores antes mencionados y aprobado mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Gobierno Regional de Tumbes, el Ministerio de la Producción, el Ministerio Público, la Capitanía de Puerto de Zorritos de la Marina de Guerra del Perú, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia de Aduanas de Tumbes, las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, iniciaran semestralmente campañas de sensibilización de pesca responsable en diferentes desembarcaderos, Sindicato de Pescadores, Instituciones Públicas y Privadas de nuestra región con el fin de concientizar a los actores de la cadena extractiva en la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los propietarios de vehículos de transportes y/o cámaras isotérmicas que transporten recursos hidrobiológicos en ámbito de la Región de Tumbes contarán con un plazo no mayor de 20 días hábiles, luego de publicada la presente Ordenanza Regional, para el registro de los mismos en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AMPLIAR** los Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2016/GOB. REG. TUMBES-CR, incorporarse los procedimientos contemplados en el Artículo Quinto de la presente

10



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Ordenanza Regional, para la emisión de los formatos A, C, D y E., y el Artículo Séptimo Inciso a), y Artículo Octavo de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, de ser necesario podrá emitir las disposiciones complementarias pertinentes, para la debida aplicación de la presente Ordenanza Regional; así mismo, en caso que el Ministerio de la Producción mediante norma legal formalice las embarcaciones de cerco y arrastre otorgándole permiso de pesca de menor escala, la Dirección Regional de Producción deberá aprobar el(los) formato(s) respectivo, mediante Resolución Directoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERÓGUESE** la Ordenanza Regional N° 003-2014/GOB.REG.TUMBES-CR publicada el 1 de junio del 2014, mediante la cual se aprobaron los formatos de Declaración Jurada, para el acopio transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los formatos aprobados por la presente Ordenanza Regional serán publicados en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Producción, el Ministerio Público, la Capitanía de Puerto de Zorritos de la Marina de Guerra del Perú, la Intendencia de Aduanas de Tumbes, las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Encomendar al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la implementación de la presente Ordenanza Regional asignando los recursos presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la misma.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

## ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

**ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose además su inclusión en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Dra. Lissette Isabel Ramírez Navez  
CONSEJERA REGIONAL

**POR TANTO:**

Mando se Registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 13 JUN 2017

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Arq. Ricardo I. Flores Dioses  
GOBERNADOR

# GUIA DE PROCEDENCIA

## TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LANGOSTINO (Actividad Acuícola)

**Base Legal** : D. L. N° 25977  
D. S. N° 012- 2001-PE  
D. S. N° 020-2011-PRODUCE  
D.S. N° 006-2013-PRODUCE  
Ley N° 27867 y Ley N° 27902  
Ordenanza Regional N° 021-2016

Nombre / Razón Social,.....  
D.N.I.....RUC.....y con domicilio legal  
en.....,Distrito de....., Provincia  
de .....de la Región de....., representante legal de la empresa  
langostinera y/o planta de procesamiento pesquero:.....  
**DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Que los recursos hidrobiológicos (langostino) que transporto ( ) y/o comercializo ( ), son  
provenientes de la empresa langostinera.....  
autorizada con Resolución .....otorgada  
por .....

Guía de remisión N°..... Fecha: .....



**A: Del Recurso.**

Fecha	Volumen (Kg)	Observaciones

**B: Del Transporte de los Recursos en Vehículo y/o Cámara Isotérmica Inscrita en DIREPRO Tumbes:**

Placa	Conductor	N° DNI	Licencia	Destino

La información contenida tiene carácter de Declaración jurada. Por lo tanto, Declarante, transportista y/o comerciante es responsable de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley

De conformidad con lo anteriormente mencionado, me someto a la verificación técnica de los recursos hidrobiológicos declarados, según lo previsto en la Ley N° 25977 y el D. S. N° 023-2005-PRODUCE; y demás normas reglamentarias;

Tumbes,

.....  
Nombres y Apellidos del Declarante

.....  
D.N.I N°.....

**DECLARACION JURADA DE PESCA FORMALIZADA-DEJUPF  
ACOPIO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS**

**Base Legal :** D. L. N° 25977  
D. S. N° 012- 2001-PE  
D. S. N° 020-2011-PRODUCE  
D.S. N° 006-2013-PRODUCE  
Ley N° 27867 y Ley 27902  
Ordenanza Regional N° 021-2016

Yo,....., identificado con D.N.I N°.....y con domicilio legal en ..... Distrito de ..... Provincia de ..... de la Región de....., representante legal de la E/P(Formalizada)..... de matrícula ..... **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los recursos hidrobiológicos extraídos durante la faena de pesca realizada el / / y desembarcada en el puerto y/o caleta ..... Según bitácora/Documento de arribo N° .....; han sido distribuidos de acuerdo a la especie extraída, tal y como a continuación detallo:

**A: Declaración del recurso desembarcado:**

Especie	Volumen (Kg)	Fecha
<b>Total</b>		

**B: Del Destino del recurso:**

Especie	Volumen Entregado	Comprador	Fecha

La información contenida tiene carácter de Declaración jurada. Por lo tanto, representante Legal de la Asociación Formalizada, el armador, transportista y/o comerciante son responsables de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley

De conformidad con lo anteriormente mencionado, me someto a la verificación técnica de los recursos hidrobiológicos declarados, según lo previsto en la Ley N° 25977 y el D. S. N° 023-2005-PRODUCE; y demás normas reglamentarias;

Tumbes,

.....  
Nombres y Apellidos del Armador

.....  
Nombres y Apellidos del Representante  
Legal de la Asociación Formalizada

D.N.I N°.....

D.N.I N°.....



**GUIA DE PROCEDENCIA  
TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
HIDROBIOLÓGICOS REGIONALES.**

**Base Legal :** D. L. N° 25977  
D. S. N° 012- 2001-PE  
D. S. N° 020-2011-PRODUCE  
D.S. N° 006-2013-PRODUCE  
Ley N° 27867 y Ley 27902  
O.R. N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR

Nombre / Razón Social,.....  
D.N.I.....RUC.....y con domicilio legal  
en....., Distrito de....., Provincia  
de .....de la Región de....., **DECLARO BAJO JURAMENTO**  
que los recursos hidrobiológicos que transporto ( ) y/o comercializo ( ), son provenientes de  
embarcaciones pesqueras artesanales ( ) o de cerco ( ) o arrastre ( ) formalizadas, inscritas en el  
Listado de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, de conformidad con lo  
establecido en el D.S. N° 020-2011-PRODUCE y D.S. N° 006-2013-PRODUCE; tal y como a  
continuación detallo:

**A: Del recurso por transportar:**

Especie	Volumen (Kg)	Fecha	Procedencia del Recurso		
			Caleta	Nombre E/P	Matricula

**B: De la Embarcación Pesquera Formalizada:**

Nombre de la Embarcación	Matricula	Declaración Jurada N°	Volumen de Extracción

**C: Del Transporte de los Recursos en Vehículo y/o Cámara Isotérmica Inscrita en DIREPRO Tumbes:**

Placa	Conductor	N° DNI	Licencia	Destino

La información contenida tiene carácter de Declaración Jurada. Por lo tanto, Inspector acreditado DIREPRO, el transportista y/o comerciante son responsables de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley

De conformidad con lo anteriormente mencionado, me someto a la verificación técnica de los recursos hidrobiológicos que acopio, transporto y/o comercializo, según lo previsto en la Ley N° 25977, D. S. N° 020-2011-PRODUCE y D.S. N° 006-2013-PRODUCE; y demás normas reglamentarias;

Tumbes,

.....  
Nombres y Apellidos del Transportista y/o Comerciante  
.....

.....  
Nombres y Apellidos del Inspector Acreditado.  
.....

D.N.I N°.....

D.N.I N°.....

**FORMATO D:**

# GUIA DE PROCEDENCIA

## TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE ORIGEN EXTRANJERO

**Base Legal :** D. L. N° 25977  
D. S. N° 012- 2001-PE  
D. S. N° 020-2011-PRODUCE  
D.S. N° 006-2013-PRODUCE  
Ley N° 27867 y Ley N° 27902  
Ordenanza Regional N° 021-2016

Nombre / Razón Social,.....  
D.N.I.....RUC.....y con domicilio legal  
en....., Distrito de....., Provincia de  
.....de la Región de.....  
**DECLARO BAJO JURAMENTO** que  
los recursos hidrobiológicos que transporto ( ) y/o comercializo ( ), provienen del país  
....., y han sido ingresados con póliza de importación N°  
..... de fecha ....., según el siguiente detalle:

**A: Del recurso importado.**

Especie	Volumen (Kg)	Observaciones



**B: Del Transporte de los Recursos en Vehículo y/o Cámara Isotérmica Inscrita en DIREPRO Tumbes:**

Placa	Conductor	N° DNI	Licencia	Destino

La información contenida tiene carácter de Declaración jurada. Por lo tanto, Inspector acreditado DIREPRO, el transportista y/o comerciante son responsables de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley

De conformidad con lo anteriormente mencionado, me someto a la verificación técnica de los recursos hidrobiológicos que acopio, transporte y/o comercializo, según lo previsto en la Ley N° 25977, D. S. N° 020-2011-PRODUCE y D.S. N° 006-2013-PRODUCE; y demás normas reglamentarias;

Tumbes,

.....  
Nombres y Apellidos del Transportista y/o Comerciante  
.....  
D.N.I N°.....

.....  
Nombres y Apellidos del Inspector  
.....  
D.N.I N°.....





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL PRODUCCIÓN TUMBES

FORMATO E:

CONSTANCIA DE REGISTRO

El que Suscribe el Ing....., identificado con DNI N° ....., Director Regional de la Producción Tumbes.

HACE CONSTAR.-

Que, el Propietario /Razón Social....., Identificado con DNI N°....., RUC....., y con domicilio legal en....., Distrito de....., Provincia de.....de la Región de....., **HA CUMPLIDO** con registrar ante nuestra Institución su Vehículo de Transporte y/o Cámara Isotérmica de Placa.....para el Transporte de Recursos Hidrobiológicos en nuestra región Tumbes.

Se le expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines y usos que crea por conveniente.

Tumbes,

La información contenida tiene carácter de Declaración jurada. Por lo tanto, el transportista y/o comerciante es responsable de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley.

Constancia de Registro Valido por seis meses.